

**ESTATUTOS
SOCIEDAD CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE FISICA
(SOCECAF)**

CAPITULO I: DE LA SOCIEDAD Y SUS FINES

Artículo 1.

La Sociedad Centroamericana y del Caribe de Física, que en adelante se llamará SOCECAF, agrupa a sociedades, asociaciones o colegios de Físicos de los siguientes países:
El Salvador, Cuba, Guatemala, Costa Rica, Panamá, Honduras, Nicaragua y *República Dominicana*

Artículo 2.

Los fines de la SOCECAF son:

- a) Luchar por el desarrollo, fomento y divulgación de la Física en todos sus campos.
- b) Promover la investigación en Física, incluyendo sus aplicaciones, para lograr el progreso científico, tecnológico y cultural de los países miembros.
- f) Promover el mejoramiento de la enseñanza de la Física en todos sus niveles.
- c) Estimular el intercambio científico entre sus miembros.
- e) Promover el bienestar y el mejoramiento profesional de sus miembros.
- d) Mantener el intercambio científico con organizaciones que persigan fines similares.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 3.

Integran la SOCECAF los presidentes, o sus representantes acreditados, de las sociedades, asociaciones o colegios de Físicos de cada uno de los países miembros según se estipuló en el artículo 1.

Artículo 4.

Las sociedades, asociaciones o colegios nacionales están constituidas *por* los socios de cada país y serán regidas por los estatutos correspondientes.

Artículo 5.

Son obligaciones de los socios de la SOCECAF:

- a) Acatar y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones que aprueben los órganos de la SOCECAF.
- b) Desempeñar con interés y diligencia los cargos y comisiones que se les confiere.
- c) Asistir a las reuniones que fueren convocadas.
- d) Cumplir con las cuotas que establezca el Consejo Directivo.
- e) Velar por el progreso y desarrollo de la SOCECAF.
- f) Mantener las mejores relaciones de compañerismo y fraternidad con todos los miembros de la SOCECAF.

Artículo 5a

Los socios de la SOCECAF pierden su calidad de activo al no cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5, o no asistir a dos reuniones consecutivas. El establecer la calidad de socio inactivo es una función del Consejo Directivo.

Artículo 6.

Los presidentes de las sociedades, asociaciones o colegios de físicos de los países miembros pueden ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la SOCECAF y representaciones en otros organismos.

CAPITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.

La SOCECAF está integrada por los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo
- b) La Comisión Ejecutiva, la cual estará integrada por el Presidente de la SOCECAF, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 8.

El gobierno de la SOCECAF lo ejerce el Consejo Directivo, constituido por los Presidentes o representantes de las sociedades, asociaciones o colegios nacionales de físicos de los países miembros.

Artículo 9.

La Comisión Ejecutiva es el órgano coordinador de las actividades de la SOCECAF y será electa cada dos años por el consejo Directivo en su sesión ordinaria.

La sede de la SOCECAF es la misma que la del Presidente.

Artículo 10.

El Consejo Directivo deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año o sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por alguno de sus miembros.

Artículo 11.

Son atribuciones del Consejo Directivo de la SOCECAF:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y reglamentos de la SOCECAF.
- b) Elegir entre sus miembros a la Comisión Ejecutiva, que fungirá por un período de dos años.
- c) Discutir y aprobar el plan de trabajo anual.
- d) Designar las comisiones de trabajo que sean necesarias para el desarrollo de sus proyectos.
- e) Ratificar acuerdos suscritos por la Comisión Ejecutiva
- f) Considerar y resolver sobre la aceptación en la SOCECAF de sociedades o asociaciones o colegios de físicos de países no miembros.
- g) Modificar los presentes estatutos a petición de una de las sociedades o asociaciones o colegios nacionales de físicos miembros. Los proyectos de reforma deben ser comunicados por lo menos con tres meses de anticipación a la reunión del Consejo Directivo en que se someterán a discusión.
- h) Aprobar la agenda de cada sesión
- i) Recibir y aprobar la memoria anual de labores.
- j) Aprobar la sede y la organización provisional de los próximos CURCCAF según el reglamento de éste.
- k) Fijar las cuotas de las sociedades, asociaciones o colegios de físicos de los países miembros.
- l) Calificar la condición de miembro activo o inactivo.

Artículo 12.

Son atribuciones del Presidente de la SOCECAF:

- a) Actuar como el representante legal de la SOCECAF.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

- c) Elaborar previamente la agenda de las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Suscribir acuerdos relacionados con los fines e intereses de la SOCECAF
- e) Proponer al Consejo Directivo el Plan de trabajo de cada año.
- f) Elaborar el presupuesto anual, con colaboración del tesorero, y presentarlo al Consejo Directivo.
- g) Nombrar con la autorización de la Comisión Ejecutiva el personal administrativo que se requiere.
- h) Tomar decisiones sobre situaciones no previstas en estas atribuciones, con la aprobación de la Comisión Ejecutiva, sujetas a la ratificación de la próxima reunión del Consejo Directivo.

Artículo 13.

Son atribuciones del Secretario de la SOCECAF:

- a) Levantar las actas de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo.
- b) Mantener en registro abierto un inventario de los recursos materiales y humanos, de interés para el desarrollo de la Física en la región.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso a la SOCECAF y dar credenciales a sus miembros.
- d) Tramitar los documentos relacionados con las actividades de la SOCECAF.
- e) Llevar el archivo de la SOCECAF.

Artículo 14.

Son atribuciones del Tesorero de la SOCECAF:

- a) Elaborar el presupuesto anual, con colaboración del Presidente, y presentarlo al Consejo Directivo.
- b) Autorizar los gastos aprobados por el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.
- c) Percibir los recursos que por cualquier concepto lleguen a la SOCECAF, o delegar estas funciones a las comisiones nombradas por el Consejo Directivo, a condición de que ellas no impliquen obligaciones contrarias a los fines de la SOCECAF.
- d) Recibir el informe financiero de las comisiones que el Consejo directivo haya nombrado.
- e) Tratar de generar recursos económicos que le permitan a la SOCECAF ser auto sostenible.

CAPITULO IV: DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 15.

El patrimonio de la SOCECAF está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee.
- b) Los valores que voluntariamente le fueran donados, o las sumas que provengan de cualquier otro ingreso.
- c) Las remuneraciones que reciba de los servicios prestados.
- d) Los ingresos por conceptos de cuotas.
- e) Los ingresos provenientes de lo estipulado en el inciso e) del artículo 14.

Artículo 16.

Los ingresos se destinarán a cubrir todos los gastos ocasionados por la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 17.

Las cuotas que las sociedades, asociaciones o colegios de físicos de los países miembros deben enviar anualmente a la SOCECAF, serán aprobadas por el Consejo Directivo. El monto podrá ser revisado periódicamente.

Artículo 18.

La cuota anual deberá hacerse llegar a la SOCECAF a más tardar en la reunión anual ordinaria siguiente.

CAPITULO V: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.

Sujeto a las posibilidades económicas, la SOCECAF organizará cada año el Curso Centroamericano y del Caribe de Física (CURCCAF). Además podrá organizar otros eventos en cumplimiento a los fines de la SOCECAF.

Artículo 20.

El reglamento del CURCCAF será aprobado por el Consejo Directivo de la SOCECAF.

Artículo 21.

Los puntos no contemplados en el presente estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 11, 12, 13 y 14, de estos estatutos.

Artículo 22.

Los presentes estatutos sustituyen todos los anteriores y rigen a partir de su aprobación.